



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00398-00  
**DEMANDANTE:** FRANSELINA DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de diez (10) días, concedido por el Despacho para que la parte demandante subsanará las irregularidades señaladas en auto fechado el 30 de mayo de 2017 (fl. 372 C.2), la misma allegó oportunamente escrito de subsanación, aportando poder de la señora Ana Roció Castro Mercado, quien actúa en nombre propio y en representación del menor de edad Juan Carlos Gómez Castro (fls. 402-403); así mismo, poder del señor Wilmer Díaz Rodríguez actuando en representación del menor Cristian Camilo Díaz Arenas y allega el registro civil del menor (fls. 405-408) y poder suscrito por la señora Natalia del Pilar Gómez Castro (fls. 409-410).

Finalmente corrige los numerales 3.17, 3.18, 3.22 y 3.25 e inserta las manifestaciones realizadas en los numerales 3.36, 3.37, 3.38 y 3.39 en el acápite denominado "*FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES – NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS ENTIDADES DEMANDADAS*" (fls. 398-401).

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. de la misma normatividad en cita el Despacho,

### RESUELVE:

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora **FRANSELINA DÍAZ RODRÍGUEZ y Otros**, contra el **HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA – E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO – HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. – E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** y el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente al **HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA – E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO – HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. – E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** y el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

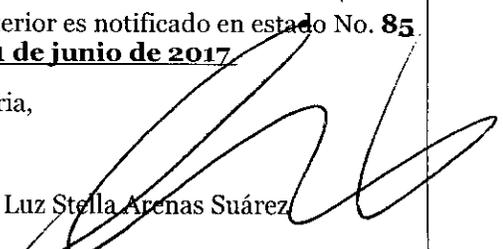
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

**Quinto:** Se advierte a las demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberán allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

AVR

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>85</b> de fecha <b>21 de junio de 2017</b>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
--